

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, le informo que la parte demandante pretende reformar la demanda y que se libre mandamiento de pago, atendiendo al parecer a una cláusula aceleratoria pactada; sin embargo, la demanda fue presentada el día 7 de octubre de 2019 y no existe constancia de haber aplicado la cláusula aceleratoria con anterioridad a dicha fecha. En la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 30 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	William de Jesús Peláez Garcés.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00425-00
Asunto:	Inadmite reforma a la demanda.

Se **INADMITE** la reforma a la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **WILLIAM DE JESÚS PELÁEZ GARCÉS**, para que en el término de cinco (5) días, para que subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- Atendiendo a la constancia que antecede, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo como fecha de vencimiento del pagaré, el día de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.